reglas que prescribe esta Real resolucion, dirigidas al único objeto de la mayor disciplina en su Ejército, y al mismo tiempo a la conveniencia particular de los Oficiales, será obedecida inviolablemente; sin embargo, si hubiere alguno que por preocupacion ú otro motivo contraviniere en la mas leve cosa, le suspenderá V. E. del empleo, dando cuenta, manteniendole arrestado, y sin sueldo hasta la Real determinacion.

Lo comunico a V. E. de Real orden para su debido cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a V. E. muchos años. Aranjuez 31 de Mayo de 1785.— Pedro de Lerena.—Circular a los Capitanes generales, Inspectores, y Gefes de los enerpos de Casa Real.

Numero 151.

Circular comunicada por la Secretaria de Estado y del Despacho. Se expresan, bajo diferentes reglas las circunstancias que han de tener los que sean colocados en el ramo de Correos.

Deseando el Rey nuestro Señor que todos los empleos recaigan en sugetos que por su honradez é idoneidad puedan desempeñarlos debidamente, y que los que son mas a proposito para las ocupaciones útiles de la industria y de las artes, que para los destinos, no se distraigan de aquellas, ha creido conveniente, en cuanto á los empleados en la Dirección de Correos y Caminos y sus dependientes, expresar las calidades que en ellos deben concurrir, y el modo de acreditarlas; á fin de que en la eleccion de las personas se asegure el acierto, y se cierre la puerta a la muchedumbre de pretendientes, que con perjuicio del Estado abandonan los oficios industriales para aumentar el número de las clases no productivas. En consecuencia ha ordenado S. M. que se observen las reglas siguientes:

Art. 1? Todos los que aspiren a los empleos de la Direccion de Correos, Caminos y Canales, haran informacion de su buena conducta con testigos fidedignos, arraigados y de su domicilio, presentando, ademas, la certificacion de vida y costumbres de su propio parroco.

Art. 2? Los que hayan de ser admitidos para dependientes de Correos en las administraciones de Provincia, deberán saber leer con claridad v soltura, escribir con limpieza, facilidad y buena ortografía, tener conocimiento de la aritmetica inferior, con las reglas y practica del calculo de los números enteros y quebrados para las cuentas corrientes, y de la reduccion de las monedas, y poseer los elementos de la geografía. Estas calidades las acreditarán ántes de ser propuestos y agraciados, sujetándose á exámen en la Direccion general, con asistencia del Contador, de un Comisario facultativo, y del Administrador principal de esta Corte; y de ello se extenderá acuerdo formal en que consten los términos de la aprobacion 6 reprobacion. En las provincias se hará el exámen por el Administrador principal, el Oficial mayor interventor, y el facultativo de Caminos que resida en el distrito.

Art. 3º Los que hayan de entrar en las Oficinas de Caminos y Canales, ademas de las calidades expresadas, en que serán igualmente examinados, han de exhibir certificaciones de maestro público, en que conste haber estudiado la Geometría elemental, especulativa y práctica, para hallarse habilitados en el reconocímiento y ajuste de las cuentas relativas á las obras y gastos de ambos ramos.

Art. 4º Para la traslacion de una a otra administracion, que sea de ascenso, justificarán los dependientes sus adelantamientos en el manejo y expedicion de los negocios de su cargo, el conocimiento de las ordenanzas y reglamentos, y el celo con que hayan contribuido á la mayor economía, y productos de la renta, coneiliando los con el servicio público.